

LEY N.º 3064

Permuta de tierra con el Club de Gimnasia y Esgrima de La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para permutar con el Club de Gimnasia y Esgrima los sesenta mil ochocientos setenta metros cuadrados que destinó la ley de veintidós de noviembre de mil novecientos uno ⁽¹⁾ para plaza de juegos atléticos y que fueron cedidos al gobierno nacional para la construcción del colegio nacional modelo, por novecientos metros cuadrados ubicados en la sección quince, manzana Q, lote seis y mitad del cinco, plano oficial, adquiridos por la provincia en el mismo año mil novecientos uno, con destino a comisarías de sección de esta capital, como también a reconocer a dicha institución, en compensación de las mejoras que había introducido en aquel terreno, la suma de diez mil pesos moneda nacional.

(1) Ley n.º 2.784.

ART. 2.º — En el terreno que se da en permuta se erigirá un local apropiado para el club, destinado a ejercicios físicos con sus accesorios correspondientes y bajo las siguientes condiciones:

- a) El club formulará los planos y especificaciones para la licitación pública, sometiendo a la aprobación del Poder Ejecutivo el contrato que estime conveniente para la ejecución de la obra.
- b) Esta será costeadada, por partes iguales, por el club y la provincia.

ART. 3.º — Si por cualquier causa la institución desapareciere o no puidere cumplir las condiciones impuestas en la presente ley, el terreno cedido, con todos sus edificios, etc., volverá al dominio del fisco.

ART. 4.º — Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputará a la misma y se pagarán de rentas generales.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos siete.

FAUSTINO M. LEZICA.
Manuel L. del Carril.

JUAN F. FERNÁNDEZ.
Carlos Brizuela.

La Plata, octubre 10 de 1907.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.
JOSÉ C. BURGUEÑO.